

N° 1.048/SEC/09

Valparaíso, 21 de diciembre de 2009.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código Penal y la Ley de Violencia Intrafamiliar para sancionar el femicidio, aumenta las penas aplicables a este delito y modifica las normas sobre parricidio, correspondiente a los Boletines números 4.937-18 y 5.308-18, refundidos, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°.-

Número 1)

Lo ha suprimido.

Número 2)

Ha pasado a ser número 1), reemplazado por el siguiente:

“1) Reemplázase, en el numeral 2° del artículo 361, la locución “para oponer resistencia” por “para oponerse”.”.

Número 3)

Lo ha eliminado.

Número 4)

Ha pasado a ser número 2), reemplazándose el artículo 368 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 368 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, en los delitos señalados en los párrafos 5 y 6 de este Título, serán circunstancias agravantes las siguientes:

1.- La 1ª del artículo 12.

2.- Ser dos o más los autores del delito.”.

Número 5)

Ha pasado a ser número 3), sustituido por el que sigue:

“3) Reemplázase, en el artículo 369, su inciso cuarto por el siguiente:

“En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte.”.”.

Número 6)

Ha pasado a ser número 4), reemplazado por el siguiente:

“4) Agrégase, en el inciso primero del artículo 370 bis, la siguiente oración final “Además, si el condenado es una de las personas llamadas por ley a dar su autorización para que la víctima salga del país, se prescindirá en lo sucesivo de aquella.”.”.

Número 7)

Ha pasado a ser número 5), sustituido por el que sigue:

“5) Agrégase, en el artículo 390, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.

o o o

Ha consultado, como número 6), nuevo, el que sigue:

“6) Intercálase, en el artículo 391, el siguiente numeral 2º, nuevo, pasando el actual a ser 3º:

“2º Con presidio mayor en sus grados medio a máximo si la víctima ha sido cónyuge o conviviente del hechor, salvo que el delito se cometa con alguna de las circunstancias previstas en el número 1º.”.

o o o

Número 8)

Ha pasado a ser número 7), reemplazado por el siguiente:

“7) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 489, a continuación de la palabra “delito”, la siguiente frase: “ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior”.

Números 9) y 10)

Los ha suprimido.

Artículo 2°.-

Número 3)

Lo ha suprimido.

Números 4) y 5)

Han pasado a ser números 3) y 4), respectivamente, sin enmiendas.

Número 6)

Lo ha eliminado.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo 3°, nuevo:

“Artículo 3°.- Agréganse, en el artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el fiscal no decrete o solicite su modificación o cese.

Si se plantea una contienda de competencia relacionada a un asunto de violencia intrafamiliar, entre un juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía, el juez de familia involucrado podrá adoptar las medidas

cautelares que sean procedentes, las que se mantendrán vigentes hasta que la contienda de competencia sea resuelta.”.”.

o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 29 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, el artículo 3° fue aprobado con el voto favorable de 27 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.700, de 15 de septiembre de 2008.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado